



<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	13244318900220220008200
<b>DEMANDANTE</b>	HEBER JOSE GOMEZ GONZALEZ
<b>DEMANDADO</b>	MARIA CONCEPCIÓN PAEZ DE MARTINEZ – OTRO
<b>Tema</b>	<b>Cambio de Curador Ad Litem</b>

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por el señor HEBER JOSE GOMEZ GONZALEZ contra MARIA CONCEPCIÓN PAEZ DE MARTINEZ – OTRO, informándole que el curador ad litem designado para los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGEL RAFAEL MARTINEZ IBAÑEZ (Q.E.P.D.), no ha manifestado aceptación el cargo. Provea.

El Carmen de Bolívar, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

  
**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
**OFICIAL MAYOR**

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, mediante auto de fecha 22 de agosto del 2023, se designó al Dr. KEWIN SANTIAGO CANIZALES MESA como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGEL RAFAEL MARTINEZ IBAÑEZ (Q.E.P.D.), dicho nombramiento fue notificado el día 13 de septiembre del 2023, sin embargo a la fecha de hoy no se ha recibido aceptación expresa o tácita de mismo, por lo cual bajo al principio de celeridad, principio de supremacía de sustancia sobre la forma, el derecho a acceso a la justicia y a tutela judicial efectiva, se procederá a cambiar de curador ad litem.

En ese sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P., “*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*” en tal orden, se procederá conforme lo indica la regla 7 del artículo 48 C.G.P., La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Dado lo anterior, se designa al Doctor JAIME RAUL DUQUE HENAO con C.C. No. 9.770.024 y T.P. No. 155.393 del C.S.J., como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGEL RAFAEL MARTINEZ IBAÑEZ (Q.E.P.D.), el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en la Cra. 7 No. 113 — 43, piso 16, Edificio Samsung, Bogotá D.C., TELÉFONO: 3112882574, Correo Electrónico: [Jaime.duque@gipsas.com](mailto:Jaime.duque@gipsas.com), Comuníquese el cargo. En consecuencia, la designada debe inmediatamente asumir el cargo.

Así mismo, se advierte que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

Por lo expuesto se,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DESÍGNESE** al Doctor JAIME RAUL DUQUE HENAO con C.C. No. 9.770.024 y T.P. No. 155.393 del C.S.J., como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGEL RAFAEL MARTINEZ IBAÑEZ (Q.E.P.D.), el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en la Cra. 7 No.



113 — 43, piso 16, Edificio Samsung, Bogotá D.C., TELÉFONO: 3112882574, Correo Electrónico: [Jaime.duque@gipsas.com](mailto:Jaime.duque@gipsas.com), Comuníquese el cargo. En consecuencia, la designada debe inmediatamente asumir el cargo.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por secretaría efectúese.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; Además, que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae45134c5e55d5637ec7fda496dd96c07edf4b5765c13cb69c9c0c9b35a3c37e**

Documento generado en 05/02/2024 11:05:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**